

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUM. CINCO DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación contenciosa núm. 52/2005.*

NIG: 1402100C20050000630.

Procedimiento: Separación contenciosa (N) 52/2005. Negociado: FC.

Sobre: Separación contenciosa con medidas provisionales coetáneas 8/05.

De: Don Antonio León Gutiérrez.

Procuradora: Señora María José Carralero Medina.

Letrada: Señora Clara Isabel Giménez Gómez.

Contra: Doña María Dolores Moyano Pérez.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento separación contenciosa (N) 52/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Córdoba a instancia de don Antonio León Gutiérrez contra doña María Dolores Moyano Pérez sobre separación contenciosa con medidas provisionales coetáneas 8/05, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### «SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.

Lugar: Córdoba.

Fecha: a veinticinco de abril de dos mil cinco.

Parte demandante: Don Antonio León Gutiérrez.

Abogado: Señora Giménez Gómez.

Procurador: Señora Carralero Medina.

Parte demandada: Señora doña M.<sup>ª</sup> Dolores Moyano Pérez.

Objeto del juicio: La separación de don Antonio León Gutiérrez y doña M.<sup>ª</sup> Dolores Moyano Pérez.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora señora Carralero Medina, en representación de don Antonio León Gutiérrez se presentó demanda de separación contra su cónyuge doña M.<sup>ª</sup> Dolores Moyano Pérez, alegando los siguientes hechos: 1) Los cónyuges contrajeron matrimonio en Córdoba, el día 28 de marzo de 2003, del matrimonio nació una hija, Noelia, menor de edad; 2) La convivencia conyugal duró sólo tres meses, estando ambos cónyuges separados de hecho de mutuo acuerdo desde hace 1 año y 6 meses, dado que la situación familiar era insostenible; El demandante carece de trabajo y de ingresos, convive con su padre y 7 hermanos; La demandada trabaja de empleada de hogar;

Tras alegar los fundamentos de derecho que consideró oportunos, termina solicitando se dicte sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

Por Otroso digo de la demanda se solicita de conformidad con el artículo 773 de la LEC, la adopción de medidas provisionales coetáneas, formándose al efecto pieza separada número 8/05, que concluyó con auto de fecha 27 de febrero de 2005.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se confirió traslado a la parte demandada y al Ministerio Fiscal, a fin de comparecer y contestar en el plazo de veinte días.

No compareciendo la parte demandada dentro del plazo para contestar y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 496.1 de la LEC, se declara a dicha parte en situación de rebeldía procesal. El Ministerio Fiscal contesta dentro de plazo.

Tercero. Convocadas las partes a la celebración de la vista principal del juicio, de conformidad con el artículo 770 de la LEC, que se celebró con la asistencia de la actora que se ratificó en su demanda y del Ministerio Fiscal.

Solicitado el recibimiento del juicio a prueba, así se acordó, practicándose las propuestas y admitidas, con el resultado que consta en los autos, tras lo cual, quedan conclusos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales aplicables.»

### «FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda de separación interpuesta por don Antonio León Gutiérrez contra su cónyuge doña M.<sup>ª</sup> Dolores Moyano Pérez, en situación de rebeldía procesal, y debo declarar y declaro la separación matrimonial de ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, aprobando las siguiente medidas definitivas:

1. Se atribuye a la esposa la guarda y custodia de la hija menor del matrimonio, sujeta a la patria potestad de ambos progenitores. El régimen de visitas a favor del progenitor no custodio, a falta de acuerdo, será, fines de semana alternos, sábados y domingos en horario de 12 horas a 20 horas en invierno y a 21 horas en verano. Para el caso de no poder llevar a cabo el padre las visitas el fin de semana correspondiente, avise a la madre con dos días de antelación y disfrute el fin de semana inmediato siguiente.

2. Se atribuye a la hija menor y a la esposa en cuya compañía queda, el uso y disfrute de la vivienda familiar y ajuar doméstico, a la que no podrá entrar o deberá salir el esposo, pudiendo retirar sus ropas y enseres de uso personal.

3. Se fija la cantidad de ciento cincuenta euros mensuales (150 euros), en concepto de pensión de alimentos para la hija menor, a abonar por el padre, por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que al efecto designe la madre. Dicha cantidad se actualizará anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

Sin pronunciamiento sobre las costas.

Modo de impugnación mediante recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Una vez firme, comuníquese la sentencia al Encargado del Registro Civil donde obre inscrito el matrimonio para su anotación, librándose a tal efecto el oportuno despacho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s doña María Dolores Moyano Pérez extendiendo y firmo la presente en Córdoba a cuatro de octubre de dos mil cinco.- El/la Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUM. DOS DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal  
núm. 1202/2003.*

NIG:1808742C20030019385.  
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 1202/2003. Nego-  
ciado: 02.  
Sobre: Desahucio por precario.  
De: Doña Josefa López Alvarez.  
Procuradora: Señora Isabel Fuentes Jiménez.  
Letrado: Señor Juan Manuel Pérez Ocaña.  
Contra: Don José Martínez Soria.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 1202/2003  
seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Grana-  
da a instancia de Josefa López Alvarez contra José Martínez  
Soria sobre desahucio por precario, se ha dictado la sentencia  
que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 129/2004

En Granada a veintiséis de mayo de dos mil cuatro.  
Vistos por mí, doña María Marta Cortés Martínez, Magistrada  
Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia numero Dos de  
Granada y su partido, los presentes autos núm. 1202/2003 de  
Procedimiento Verbal, promovido por doña Josefa López Alvarez,  
representada por la Procuradora de los Tribunales, doña Isabel

Fuentes Jiménez, bajo la dirección Letrada del señor don Juan  
Manuel Pérez Ocaña contra don José Martínez Soria sobre des-  
ahucio de vivienda por precario, dicta esta Sentencia, en aten-  
ción a los siguientes

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la  
Procuradora de los Tribunales, doña Isabel Fuentes Jiménez,  
en nombre de doña Josefa López Alvarez contra don José  
Martínez Soria, imponiendo el pago de las costas procesales  
causadas, declarando haber lugar al Desahucio por Precario  
de la Finca Urbana sita en C/ Cruz de Arqueros núm. 28 de  
Granada, debiendo dejar ésta libre y expedita, a disposición  
de la Actora, con apercibimiento de lanzamiento, si no se des-  
aloja dentro del término establecido en la Ley. Todo ello con  
expresa imposición de costas, al demandado.

Contra la presente resolución podrá interponerse Recur-  
so de Apelación que se preparará ante este Juzgado en el  
plazo de cinco días a contar desde su notificación conforme  
a lo dispuesto en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil  
1/2000, de 7 de enero y cumplidos los requisitos del art.  
449 de la citada Ley, y en su caso conocerá la Ilustrísima  
Audiencia Provincial de Granada.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimo-  
nio para su unión a los autos de su razón, la pronuncio, man-  
do y firmo

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los  
demandado/s José Martínez Soria, extiendo y firmo la presente  
en Granada a trece de mayo de dos mil cinco.- El/la Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 1 de agosto de 2005, de la Dele-  
gación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia la ad-  
judicación del concurso por procedimiento abierto para  
la contratación de consultoría y asistencia de peritacio-  
nes judiciales en los procedimientos instruidos por los  
Organos Judiciales de Cádiz y provincia.*

1. Entidad Adjudicadora.
  - a) Organismo: Delegación Prov. de Justicia y Admón. Pú-  
blica de la Junta de Andalucía en Cádiz.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
  - c) Número de expediente: 30/2005
2. Objeto del Contrato.
  - a) Tipo de contrato: Peritaciones Judiciales
  - b) Descripción del objeto: Peritación Judicial en los procedi-  
mientos instruidos por los órganos judiciales de Cádiz y Provincia.
  - e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anun-  
cio de licitación: BOJA núm. 89 de 10 de mayo de 2005.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Adjudicación.
  - a) Fecha: 1 de julio de 2005
  - b) Contratista: Unión Temporal de Empresas constituida  
por Tinsa Tasaciones Inmobiliarias, S.A. y Taxo Valoración, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 133.367,55 euros (ciento trein-  
ta y tres mil trescientos sesenta y siete euros con cincuenta y  
cinco céntimos)

e) Periodo: 1 de julio de 2005 al 30 de junio de 2006.

Cádiz, 1 de agosto de 2005.- La Delegada, M.ª Gemma  
Araújo Morales

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 11 de octubre de 2005, de la De-  
legación Provincial de Málaga, por la que se hace públi-  
ca la adjudicación del contrato de obras que se indica por  
el procedimiento abierto mediante la forma de subasta.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del  
Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones  
Públicas, la Consejería de Obras Públicas y Transportes hace  
pública la adjudicación del Contrato de obras, realizada me-  
diante procedimiento abierto que a continuación se relaciona:

Expte.:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación  
Provincial de Málaga.